

proceso con radicado 11001310300520200004400 de HUGO GIL VASQUEZ CONTRA ALAN PERLMAN KATZ

José Augusto Landazabal Patarroyo <jalpru@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 4:21 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NOTIFICACIONES JUDICIALES <sanabriafernandonotificaciones@gmail.com>; José Augusto Landazabal Patarroyo <jalpru@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (693 KB)

RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION RADICADO 2020-044.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO 2020-044.pdf;

Buenas tardes: Adjunto encontraran:

1.- El escrito de recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto admisorio de la demanda del proceso con radicado de la referencia.

2.- El escrito de excepciones previas dentro del mismo asunto para su traslado con anexos

3.- Poder debidamente conferido y pruebas.

TODO LO ANTERIOR DENTRO DEL TERMINO LEGAL ME NOTIFICO COMO APODERADO EL DIA DE HOY 13 DE AGOSTO DE 2.020 POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

FAVOR CONFIRMAR SU RECIBO.

ATENTAMENTE:

**JOSE AUGUSTO LANDAZABAL
LANDAZABAL ASOCIADOS & CIA
ABOGADO UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
BOGOTA - PANAMA**

LANDAZABAL ASOCIADOS
ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE HUGO GIL VASQUEZ VS. ALAN PERLMAN KATZ,
RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION EN CONTRA DEL
AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN RADICADO No.
11001310300520200004400.

SR. JUEZ:

JOSE AUGUSTO LANDAZABAL P., mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 6.760.517 de Tunja y T.P. No. 23.663 del C.S.J., en mi calidad de Abogado Y Apoderado del Sr. ALAN PERLMAN KATZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la con la C.C. No 79'938.915 de Bogotá, por medio del presente escrito y acompañado del respectivo poder que me fuere otorgado por el mencionado Sr. PERLMAN KATZ, el día 13 de agosto de 2.020; acudo a su Despacho dentro del proceso referenciado iniciado en su contra para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1.- Se sirva Sr. Juez, tener por notificado al Demandado ALAN PERLMAN KATZ, (NO KAST como equivocadamente aparece en intento de notificaciones devueltas por ende nulas), desde el día de hoy 13 de agosto de 2.020, acto que se entiende surtido a través de su apoderado aquí compareciente JOSE AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO, quien anexa el respectivo poder otorgado por el Demandado ya mencionado.

2.- Que se me reconozca la respectiva personería para actuar y en tal caso proceso a integrar la respectiva contraparte a partir del día de hoy 13 de agosto de 2.020, dándome pro notificado y presto a proponer los recursos de Ley, excepcionar y contestar la Demanda.

En desarrollo de lo anterior, me permito proponer ante su Despacho, dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto admisorio de la demanda corregida de fecha 20 de febrero de 2.020, recursos que me permito sustentar de la siguiente manera.



FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- La demanda instaurada denominada POR ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO SIN JUSTA CAUSA, como tal ya no sería procedente a la Luz de artículo 882 del C de Co., por lo siguiente:

a.- El supuesto pagare firmado por mi Poderdante no cumple con el requisito establecido por el numeral 1 del artículo 709 del C. de Co., es decir no es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, al contrario, es un documento condicionado a que se realice una operación de registro de un tercero el BANCO DE BOGOTÁ, que nada tiene que ver con la creación del condicionado título valor, que con tal mención le quita el carácter de ser una PROMESA INCONDICIONAL; por lo tanto no es exigible.

b.- No obstante, lo anterior, el documento muchas veces arrimado a procesos ejecutivos como el que curso desde el 26 de septiembre de 2.016 ante el JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en radicado No. 2.016-646, donde fue rechazada la demanda mediante auto de 21 de octubre del mismo año y luego desde el 19 de diciembre de 2.016, ante el JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en radicado No. 2.016-863, donde el mismo Apoderado del demandante retiro la demanda más de dos años y medio después de incoarla, permitieron por el pasar del tiempo que tal documento careciera de valor alguno y no pudiera ser exigible a su presunto girador de forma legal alguna, pus los derechos en el consagrados ya se encontraban prescritos por ministerio de la Ley.

c.- De otro lado con esta demanda verbal, se pretende como nueva salida lograr que se reconozca una deuda que nunca ha existido y que mi poderdante no reconoce ni reconocerá por la vía ordinaria casi que monitoria que no procede por cuanto la accion incoada ya prescribió.

PRUEBAS

Solicito al SR. JUEZ se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES:

A.- Se sirva tener en cuenta, dos consultas procesales referentes a los procesos ejecutivos incoados por el hoy demandante demandando ejecutivamente desde el 26 de septiembre de 2.016 ante el JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en radicado No. 2.016-646, donde fue rechazada la

demanda mediante auto de 21 de octubre del mismo año y luego desde el 19 de diciembre de 2.016, ante el JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en radicado No. 2.016-863, donde el mismo Apoderado del demandante retiro la demanda.

2.- OFICIOS:

Solicito al SR. JUEZ, se sirva oficiar a los Señores

a.- Al Sr. JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en radicado No. 2.016-646, para que se sirva enviar a su Despacho copia del auto de 21 de octubre de 2.016; por medio del cual se rechazó la demanda.

b.- Al Sr. JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en radicado No. 2.016-863, para que se sirva enviar a su Despacho copia del auto de 10 de julio de 2.019; por medio del cual se autorizó el retiro de la demanda.

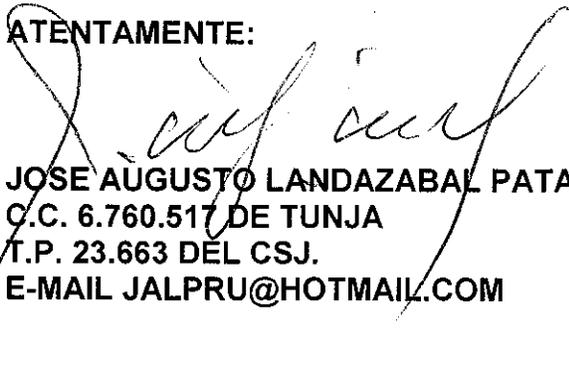
ANEXOS

Sr. Juez en un folio anexo el poder a mi conferido por el señor ALAN PERLMAN KATZ, con sus respectivas notas de presentación personal.

SOLICITUD

Solicito entonces SR. JUEZ, que la demanda sea rechazada.

ATENTAMENTE:



JOSE AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO
C.C. 6.760.517 DE TUNJA
T.P. 23.663 DEL CSJ.
E-MAIL JALPRU@HOTMAIL.COM

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: alan perlman kast

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001310302320160064600

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 13 de Agosto de 2020 - 11:29:10 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
023 Circuito - Civil	AGUSTIN URIBE RUIZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Sin Ubicacion

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HUGO GIL VASQUEZ	- ALAN PERLMAN KAST

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Dec 2016	RETIRO DE DEMANADA	RETIRA LA DEMANDA LA PERSONA AUTORIZADA SEÑOR JUAN PABLO VELEZ GOEZ T.P. 113459 DEL C,S,J.			14 Dec 2016
14 Dec 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE HACE ENTREGA DE LA DEMANDA Y ANEXOS AL AUTORIZADO - FOL.31, SEÑOR JUAN PABLO VELEZ GOEZ CON C.C. NO.72.179.606 EXP.			14 Dec 2016

B/QUILLA Y T.P. NO.113459					
21 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2016 A LAS 18:08:02.	24 Oct 2016	24 Oct 2016	21 Oct 2016
21 Oct 2016	AUTO RECHAZA DEMANDA				21 Oct 2016
20 Oct 2016	MEMORIAL AL DESPACHO				20 Oct 2016
20 Oct 2016	AL DESPACHO	CON TÉRMINO VENCIDO			20 Oct 2016
10 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2016 A LAS 11:45:45.	11 Oct 2016	11 Oct 2016	10 Oct 2016
10 Oct 2016	AUTO INADMITE DEMANDA	CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR DEMANDA SO PENA DE RECHAZO			10 Oct 2016
27 Sep 2016	AL DESPACHO	CALIFICAR DEMANDA			27 Sep 2016
26 Sep 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/09/2016 A LAS 15:25:19	26 Sep 2016	26 Sep 2016	26 Sep 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: alan perlman kast

Consulta

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001310304220160086300

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 13 de Agosto de 2020 - 11:27:35 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
042 Circuito - Civil	MARTHA MARIN MORA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HUGO GIL VASQUEZ	- ALAN PERLMAN KAST

Contenido de Radicación

Contenido
1 PODER, PAGARE, ANEXOS Y ESCRITO DEMANDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Jul 2019	RETIRO DE DEMANADA	APODERADO PARTE ACTORA RETITRA DEMANDA/MR			17 Jul 2019
10 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2019 A LAS 17:14:28.	11 Jul 2019	11 Jul 2019	10 Jul 2019

10 Jul 2019	AUTO RESUELVE RETIRO DEMANDA				10 Jul 2019
27 Jun 2019	AL DESPACHO				26 Jun 2019
25 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ORDENE EL RETIRO DE LA DEMANDA/MR...			25 Jun 2019
10 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2019 A LAS 15:57:15.	13 May 2019	13 May 2019	10 May 2019
10 May 2019	AUTO REQUIERE				10 May 2019
23 Apr 2019	AL DESPACHO				22 Apr 2019
02 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/11/2017 A LAS 07:10:06.	03 Nov 2017	03 Nov 2017	02 Nov 2017
02 Nov 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD				02 Nov 2017
31 Oct 2017	AL DESPACHO				31 Oct 2017
27 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES...KV			30 Oct 2017
26 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DE LA DIAN			26 Apr 2017
23 Mar 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO NO. 0590 A LA DIAN, QUEDA EN LA LETRA. (ISM)			27 Mar 2017
02 Mar 2017	OFICIO ELABORADO	OF. 590 DIAN.- QUEDA PARA REVISION Y FIRMA			02 Mar 2017
18 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/01/2017 A LAS 18:53:56.	19 Jan 2017	19 Jan 2017	18 Jan 2017
18 Jan 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	ENTRE OTRAS DECISIONES			18 Jan 2017
16 Jan 2017	AL DESPACHO				16 Jan 2017
19 Dec 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/12/2016 A LAS 13:38:49	19 Dec 2016	19 Dec 2016	19 Dec 2016

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

BOGOTÁ, AGOSTO 12 DE 2.020



SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA DEFENSA DENTRO DEL PROCESO VERBAL CON RADICADO # 2.020-044 INICIADO POR HUGO GIL VASQUEZ CONTRA ALAN PERLMAN KATZ.

Yo, ALAN PERLMAN KATZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. JOSÉ AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO, Abogado inscrito, domiciliado en Bogotá, identificado también como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación y con base en los documentos que le entrego de los cuales soy responsable; me represente hasta su terminación, como demandado dentro del proceso, VERBAL DE MAYOR CUANTIA iniciado en mi contra por el SR. HUGO GIL VASQUEZ y así mismo, defienda mis intereses interponga los recursos de Ley contra el auto admisorio de la demanda; se oponga a las pretensiones de la improcedente demanda verbal, solicite pruebas, presente demanda de reconvención si fuere el caso y los demás tramites propios del proceso verbal.

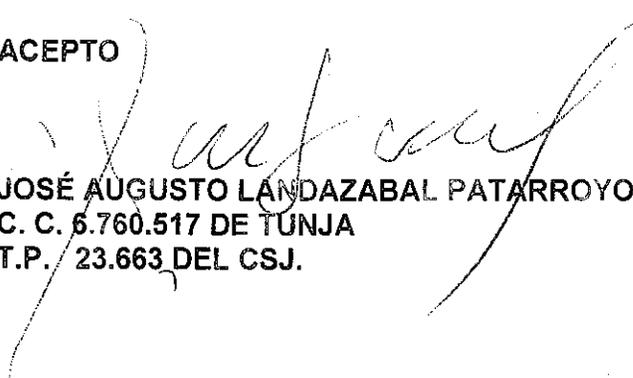
Mi apoderado, queda facultado, para realizar todas las diligencias que considere necesarias para el buen ejercicio de este mandato, inclusive las de recibir, transigir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar y renunciar a este poder; al igual que para solicitar las medidas pertinentes junto con los reconocimientos e indemnizaciones del caso si hubiere lugar.

ATENTAMENTE;


ALAN PERLMAN KATZ
C.C. 79'938.915 DE BOGOTA



ACEPTO


JOSÉ AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO
C. C. 6.760.517 DE TUNJA
T.P. 23.663 DEL CSJ.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

POR: LANDAZABAL PATARROYO JOSE
AUGUSTO
con: C.C. 6760517

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

NOTARIA
46

X



www.notariaenlinea.com
Documento: 800ko



Indice izquierdo

Bogotá D.C.
2020-08-12 15:38:58
825-4100666

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



Notaria
30

Notaría Treinta de Bogotá
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Treinta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:

PERLMAN-KATZ ALAN

quien exhibió: C.C. 79938915

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.



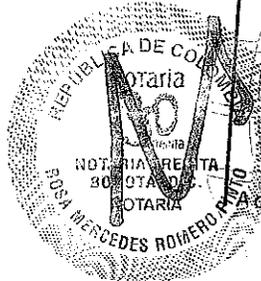
s22aw2p1pa0wz0z0

Bogotá D.C. 13/08/2020
a las 9:46:34 a. m.

Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com
2P2C085W6P1SQRJ6

necg

A continuación firma el Declarante:



**LANDAZABAL ASOCIADOS
ABOGADOS**

**SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE HUGO GIL VASQUEZ VS. ALAN PERLMAN KATZ,
RADICADO No. 11001310300520200004400. ESCRITO DE EXCEPCIONES
PREVIAS.**

SR. JUEZ:

JOSE AUGUSTO LANDAZABAL P., mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 6.760.517 de Tunja y T.P. No. 23.663 del C.S.J., en mi calidad de Abogado Y Apoderado del Sr. ALAN PERLMAN KATZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la con la C.C. No 79'938.915 de Bogotá, por medio del presente escrito y acompañado del respectivo poder que me fuere otorgado por el mencionado Sr. PERLMAN KATZ, el día 13 de agosto de 2.020; acudo a su Despacho dentro del proceso referenciado iniciado en su contra para proponer en desarrollo de los numerales 5 y 9 del artículo 100 del C.G.P., las siguientes excepciones previas así:

1.- PROPONGO PARA SU FALLO SR. JUEZ LA EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

Si bien es cierto, de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, el demandante puede en una misma demanda acumular varias pretensiones contra el demandado; siempre que se cumplan unos requisitos como los establecidos en el artículo 88 del CGP., que entre otros se requiere que no excluyan entre sí; que provengan de la misma causa y que versen sobre el mismo objeto; así las cosas, no podrán acumularse en el mismo libelo pretensiones que se excluyan mutuamente o que sean contrarias entre sí; ni las que por razón de la materia no correspondan al conocimiento del mismo Juzgador ; ni aquéllas cuyos procedimientos sean incompatibles entre sí.

En la demanda que nos ocupa que no se piden pretensiones sino declaraciones ya empezamos a ver que no son en ningún caso términos sinónimos y que por lo tanto su declaración no implica fallo ni condena; pero bueno eso por lo demás no importa.



Lo que sí es relevante, es lo siguiente:

a.- No es posible acumular una solicitud de prescripción de un título valor como se hace en la declaración primera de la demanda, con la condena por el saldo insoluto del mismo, por cuanto son excluyentes; es decir o ejecuto mi título valor, (cosa que ya no es posible), o ejerzo la acción cambiaria; pero no puedo acumular una solicitud de prescripción que ya se dio por mérito propio de la Ley con una posible condena que proviene del mismo título del cual solicito al mismo tiempo dejar sin efecto alaguno.

Lo anterior, son pretensiones contradictorias a pesar de estar las dos acciones prescritas, la primera es contraria la segunda y no se pueden acumular; solo hubiese bastado con la segunda pero no como declaración si no como pretensión a pesar de estar ya totalmente prescrita.

b.- Ahora bien, en cuanto a la tercera pretensión, considero, que tampoco se cumple con lo establecido en el estatuto procesal, pues a pesar de provenir de la misma causa, es decir, el título prescrito, en él no se pactó ningún tipo de intereses o mejor dicho se pactó 0% de intereses; por lo tanto, la petición no sería ni acumulable, ni decretable ni procedente; igual sucede con la 5 declaración que es la repetición de la segunda por lo que tampoco es acumulable ni existe en el título prescrito.

c.- En lo que se refiere a la 4 declaración, tampoco es acumulable, porque mi poderdante no se ha lucrado con un incremento patrimonial, él no es el dueño del bien inmueble discutido en el proceso, el dueño es el HELM LEASING S.A. según la anotación 10 del certificado de tradición que me permito anexar como prueba al proceso; ni tampoco el demandante HUGO GIL VASQUEZ ha tenido detrimento patrimonial que cause o merezca su reconocimiento pues él es simplemente un endosatario para el cobro de un título que ya prescribió y no es la persona para iniciar un proceso mercantil pues en tal caso lo sería la señora LEONELA LONDOÑO CARMONA CON C.C. 25'020.683 DE QUIMBAYA; quien sería la demandante y repito no el Sr. HUGO GIL VASQUEZ; POR LO QUE ESTARIAMOS FRENTE A LA EXISTENCIA DE OTRA CAUSAL DE EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE QUE TAMBIEN PROPONDO.

d.- En cuanto a la 5 pretensión, se debe rechazar por repetitiva y por que quien se pide se declare HUGO GIL VASQUEZ no tiene nada que ver con el bien mencionado en el proceso ni es su dueño ni su vendedor.

2.- PROpongo para su fallo Sr. Juez la excepción previa de falta de integración del litisconsorte necesario:



Propongo esta excepción basada en el numeral 9 del artículo 100 del CGP., basado en que el mismo libelo demandatorio en sus hechos, concretamente en el número 4 y 6 se menciona a la empresa NEORENTING SAS., como participante dentro del presunto negocio de compraventa de un inmueble de la calle 86 A # 12-41 y carrera 12 # 86-69 apartamento 802 de Bogotá, quien según lo narrado por el demandante fue quien adquirió el inmueble ya mencionado y como tal obtuvo sus Derechos de la Sra. LEONELA LONDOÑO CARMONA; quien a su vez negocio también con el Sr. ALAN PERLMAN KATZ, es lógico que tal empresa, haga parte también del lado pasivo de la acción mercantil caducada pues adquirió sus Derechos de alguien que tampoco era dueña del inmueble y en todo caso debió haber sido Demandada por su intervención, al igual que también lo debió ser la Señora LEONELA LONDOÑO CARMONA CON C.C. 25'020.683 DE QUIMBAYA; quien endoso el título valor prescrito al aquí demandante HUGO GIL VASQUEZ, sin exclusión de su parte y por lo tanto como endosatario del título prescrito debe vincularse en acción de regreso para así previo rechazo de la demanda nuevamente incoarla en su integridad en la parte pasiva es decir, el hoy demandado ALAN PERLMAN KATZ, NEORENTING SAS Y LEONELA LONDOÑO CARMONA como parte pasiva de la demanda porque de lo contrario la acción además de ser sospechosa quien actúa como demandante hoy el Sr. HUGO GIL VASQUEZ, no tendría facultad para serlo y así le solicito al Despacho se declare.

3.- Por lo anterior, solicito al Despacho se despachen favorablemente estas tres excepciones previas y se rechacé la demanda.

PRUEBAS

Solicito al SR. JUEZ se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES:

A.- Se sirva tener en cuenta, el certificado de libertad del inmueble de la calle 86 A # 12-41 y carrera 12 # 86-69 apartamento 802 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50C-1592569, para que verifique su propietario.

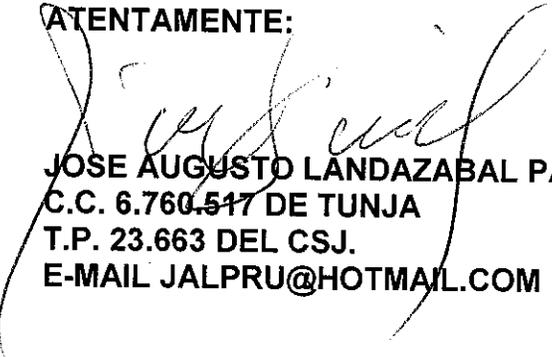
ANEXOS

Sr. Juez en un folio se anexo ya el poder a mi conferido por el señor ALAN PERLMAN KATZ, con sus respectivas notas de presentación personal al recurso.

SOLICITUD

Solicito entonces Sr. JUEZ, que la demanda sea rechazada, en virtud del fallo favorable a las excepciones previas solicitadas.

ATENTAMENTE:



JOSE AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO
C.C. 6.760.517 DE TUNJA
T.P. 23.663 DEL CSJ.
E-MAIL JALPRU@HOTMAIL.COM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200813230632799738

Nro Matrícula: 50C-1592569

Página 1

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 12:42:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-03-2004 RADICACIÓN: 2004-18292 CON: ESCRITURA DE: 27-02-2004

CODIGO CATASTRAL: AAA0187KBSYCOD CATASTRAL ANT: 008309094400208002

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 650 de fecha 25-02-2004 en NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 802 TORRE 2 con area de 207.95 M2 con coeficiente de 1.6264 % (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984) SEGUN REFORMA REGLAMENTO ESCRITURA 4116 DEL 20-09-2005 NOTARIA 24 DE BOGOTA, EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 1.5818 % Y UN AREA NETA PRIVADA DE 214.69 M2.

COMPLEMENTACION:

QUE LA SOCIEDAD AR CONSTRUCCIONES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES VILLA FRANCA S.A. POR ESCRITURA 1813 DE 14-03-2003 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-03-2003 NOTARIA 24 DE BOGOTA. SE ACTUALIZO EL AREA Y POR ESCRITURA 1813 DE 14-03-2003 NOTARIA 24 DE BOGOTA SE ACTUALIZO LA NOMENCLATURA. LA SOCIEDAD INVERSIONES VILLA FRANCA S.A. EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 308 DE 14-02-95 NOTARIA 41 DE BOGOTA Y ADQUIRIO (2) DE LOS LOTES ENGLOBADOS POR COMPRA A PROMOCIONES E INVERSIONES LOS MOLINOS LTDA. POR ESCRITURA 4825 DE 05-07-88 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 26-08-88 A LOS FOLIOS 50C-599 Y 50C-294474. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO COMO INVERSIONES PARDO POMBO S.A. POR COMPRA A MANUEL PARDO UMA/A POR ESCRITURA 6936 DE 15-12-71 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 20-01-72 Y EL OTRO LOTE ENGLOBADO LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD INVERSIONES VILLA FRANCA LTDA. POR COMPRA A JUAN MANUEL, MAURICIO, MARIA CRISTINA PARDO POMBO, BEATRIZ PARDO DE SUAREZ Y MARIA TERESA POMBO DE PARDO, POR ESCRITURA 4826 DE 05-07-88 NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50C-5378. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MANUEL PARDO UMA/A SEGUN SENTENCIA DEL 16-07-76 DEL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 12 86 69 TO 2 AP 802 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 12 86 69 TR 2 AP 802 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 12 #86-53/69 Y/O CALLE 86A # 12-41 APARTAMENTO 802 TORRE 2 EDIFICIO " CABRERA RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL".

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1397065

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-02-2004 Radicación: 2004-12490

Doc: ESCRITURA 389 del 05-02-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO POR \$ 250.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO AR S.A.

NIT# 8600612846X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-2004 Radicación: 2004-18292

Doc: ESCRITURA 650 del 25-02-2004 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

EDIFICIO "CABRERA RESERVADO"



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200813230632799738

Nro Matrícula: 50C-1592569

Página 2

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 12:42:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRUPO AR S.A.

NIT# 8600612846 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-2005 Radicación: 2005-99412

Doc: ESCRITURA 4116 del 20-09-2005 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 650 DE 25-02-2004 NOT 24 EN CUANTO A QUE SE AUMENTA O DISMINUYE EL AREA DE CADA UNA DE LAS UNIDADES PRIVADAS Y AREA DE LOS GARAJES, CAMBIO EN ESPECIFICACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SE MODIFICA TABLA DE COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GRUPO AR S.A.

NIT# 8600612846 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-11-2005 Radicación: 2005-108780

Doc: ESCRITURA 4723 del 21-10-2005 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$325,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO AR S.A.

NIT# 8600612846

A: GOMEZ GOMEZ JOSE IVAN

CC# 16665884 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-11-2005 Radicación: 2005-108780

Doc: ESCRITURA 4723 del 21-10-2005 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ JOSE IVAN

CC# 16665884 X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-11-2005 Radicación: 2005-108780

Doc: ESCRITURA 4723 del 21-10-2005 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,468,500

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: GRUPO AR S.A.

NIT# 8600612846

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-08-2006 Radicación: 2006-85018

Doc: ESCRITURA 1290 del 04-08-2006 NOTARIA 13 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$528,008,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA EST Y DOS MAS.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200813230632799738

Nro Matrícula: 50C-1592569

Página 3

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 12:42:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ JOSE IVAN

CC# 16665884

A: GUTIERREZ ESCOBAR CLARA LIA

CC# 42765702 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-03-2007 Radicación: 2007-31559

Doc: ESCRITURA 1425 del 07-03-2007 NOTARIA 29 de MEDELLIN ANTIOQUIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ESCOBAR CLARA LIA

CC# 42765702 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-04-2008 Radicación: 2008-39723

Doc: ESCRITURA 2115 del 18-04-2008 NOTARIA 29 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$370,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIOTECA EN ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: GUTIERREZ ESCOBAR CLARA LIA

CC# 42765702 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-05-2008 Radicación: 2008-45867

Doc: ESCRITURA 1279 del 28-02-2008 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ESCOBAR CLARA LIA

CC# 42765702

A: HELM LEASING S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO

NIT# 8000513345X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-04-2016 Radicación: 2016-24101

Doc: ESCRITURA 1036 del 23-02-2016 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$320,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: GOMEZ GOMEZ JOSE IVAN

CC# 16665884

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200813230632799738

Nro Matrícula: 50C-1592569

Página 4

Impreso el 13 de Agosto de 2020 a las 12:42:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2006-21968 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-360132

FECHA: 13-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública